

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

INCUMPLIMIENTO

SUJETO **OBLIGADO:**  ALCALDÍA

AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0825/2022

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ1

Ciudad de México; ocho de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0825/2022, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo tiene por incumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.

#### GLOSARIO

Constitución Ciudad

de la Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos



Instituto Nacional INAI

Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Transparencia Órgano Garante  de Instituto de Transparencia, Acceso a la
 u Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

Recurso de revisión en materia de acceso

a la información

Sujeto Obligado

Alcaldía Azcapotzalco

#### I. ANTECEDENTES

- 1. Resolución. El seis de abril de dos mil veintidós, este Instituto resolvió MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073922000249.
- 2. Acuerdo de incumplimiento a la resolución y vista. Por acuerdo de dos de mayo de dos mil veintidós, se determino el incumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto por parte del Sujeto Obligado, y se ordenó dar vista al Superior Jerarquico.
- 3. Informe de cumplimiento. El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.





4. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de treina y uno de mayo de dos mil veintidós, se dio dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este

Instituto.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**5. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y

XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

Además de que, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas; teniendo como límite lo decidido en la propia

resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella y en correcpiando de la composición dela composición de la composición de la composición dela composición dela composición dela composición de la composición dela composición de la composición de la composición de la composición dela composición dela composición dela composición dela comp

establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera

realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que

se dispuso en la determinación correspondiente.

6. Resolución. El seis de abril de dos mil veintidós, este Instituto en sesión

pública, resolvió MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, recaída en la

solicitud de acceso a la información pública con número de folio

092073922000249, ordenando que emitiera una nueva en el plazo de cinco días



hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando inicial, como se puede advertir, de la estipulado en la resolución en comento.

"(...)

#### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado debería turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar con el objeto de:

- Entregar los resultados del programa para el año 2021, y hacer las aclaraciones pertinentes respecto al año 2020, lo anterior en atención al requerimiento 2.
- Entregar el padrón de beneficiarios del programa para el año 2021, y hacer las aclaraciones pertinentes respecto al año 2020, lo anterior en atención al requerimiento 3.
- Entregar la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del diez de febrero de dos mil veinte, en la que se contenga las reglas o lineamientos de operación, las metas y requisitos para el año 2020, lo anterior en atención a los requerimientos 4, primera parte del 5 y 7.
- Entregar par el año 2020 el acuerdo COPLADE/SO/IV/06/2020 por el cual se dio de baja el programa para dicho año, así como el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2020 por el Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE) que se llevó a cabo el 12 de noviembre de 2020, lo anterior en atención al requerimiento 4.
- Informe como llegaron a las metas del programa para los años 2020 y 2021, lo anterior en atención a la segunda parte del requerimiento 5.



Informe o en su caso realice las aclaraciones pertinentes respecto al análisis de caso para los años 2020 y 2021, lo anterior en atención al requerimiento 6.

(...)"

11. Incumplimiento de la Resolución. De igual forma, resulta necesario citar que, el dos de mayo del presente año, este Organismo tuvo por incumplida la resolución descrita, por lo siguiente:

"(...)

En ese tenor, se hace constar, que a la fecha, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende que se haya recibido en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como tampoco en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, señalada como medio oficial para oír y recibir notificaciones, en términos de la resolución de fecha seis de abril de dos mil veintidós, promoción alguna por parte del Sujeto Obligado, con la que pretenda dar cumplimiento a la resolución administrativa dictada por el Pleno de este Instituto, y toda vez que el plazo otorgado a transcurrido en exceso, con fundamento en el artículo 259, fracción I, de Ley de Transparencia, se determina el incumplimiento a la resolución de mérito.

(...)"



Resulta necesario también decir que, por oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-1417 de veintidós de abril del año en curso, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Azcapotzalco, refirió en relación a lo resuelto en el acuerdo de incumplimiento de resolución de dos de mayo del presente año, lo siguiente:

"(...)

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.0825, de fecha 06 de abril de 2022, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, proteccion de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

De acuerdo y atendiendo a lo ordenado por el Instituto, mediante oficio ALCALDÍA-AZCA/DGDSyB/2022-591 signado por el Director General de Desarrollo Social y Bienestar, el cual en atención a lo indicado en la citada resolución remita la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 30 de abril de 2021 para la consulta de los puntos referentes a los lineamientos de operación, así como la convocatoria correspondiente a la Acción Social denominada "Apoyo Emergente en Materia de Empleo Temporal Voluntario Azcapotzalco". Así mismo, se informa que dicha acción fue aprobada por el Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE) el 22 de enero de 2020, sin embargo no se ejecutó a raíz de la pandemia provocada por el virus SARS-COV-2; a ese respecto se anexa un listado del presupuesto asignado, mismo que puede ser consultado junto con los objetivos y metas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GO-CDMX) de 30 de abril de 2021, página 11. Por otra parte, se anexa la



Gaceta Oficial de la Ciudad de México de 10 de febrero de 2020 a efecto de consultar lo relativo a las Reglas de Operación de los Programas Sociales el año 2020 en la Alcaldía Azcapotzalco. Además, en relación con dicha Acción Social, se anexa copia simple del acuerdo del COPLADE en el que se da por cancelada, anexando también copia simple de la GO-CDMX de 30 de abril de 2021 en la cual se encuentran los lineamientos de operación, metas, objetivos y convocatoria de la multicitada Acción Social. Por último, menciona que respecto al padrón de Beneficiarios este puede ser consultado en el Portal de la Alcaldía, sin embargo, en razón del reciente cambio de administración dicho portal se encuentra en constante actualización por lo que una vez que se encuentre en óptimas condiciones se compartirá una nueva liga de acceso para su consulta.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal, de aplicación Supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

(...)"

Ahora bien, de lo manifestado por el Sujeto Obligado este Organismo advierte que la resolución ha sido cumplida de manera parcial, a saber:

En la resolución, entre otros puntos se estableció que, "... Entregar el padrón de beneficiarios del programa para el año 2021, y hacer las aclaraciones pertinentes



respecto al año 2020..."; omisión que conjuntamente con los puntos emitidos en la resolución, se hicieron del conocimiento de la autoridad señalada como responsable mediante acuerdo de incumplimiento de dos de mayo del presente año.

No debe pasarse por alto que, el Sujeto Responsable en su oficio número oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-1417 de veintidós de abril del año en curso, a través del Subdirector de la Unidad de Transparencia, refirió por cuanto hace a este punto, lo siguiente:

"(...)

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.0825, de fecha 06 de abril de 2022, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, proteccion de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

• De acuerdo y atendiendo a lo ordenado por el Instituto, mediante oficio ALCALDÍA-AZCA/DGDSyB/2022-591 signado por el Director General de Desarrollo Social y Bienestar, el cual en atención a lo indicado en la citada resolución remita la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 30 de abril de 2021 para la consulta de los puntos referentes a los lineamientos de operación, así como la convocatoria correspondiente a la Acción Social denominada "Apoyo Emergente en Materia de Empleo Temporal Voluntario Azcapotzalco". Así mismo, se informa que dicha acción fue aprobada por el Comité de Planeación



del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE) el 22 de enero de 2020, sin embargo no se ejecutó a raíz de la pandemia provocada por el virus SARS-COV-2; a ese respecto se anexa un listado del presupuesto asignado, mismo que puede ser consultado junto con los objetivos y metas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GO-CDMX) de 30 de abril de 2021, página 11. Por otra parte, se anexa la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de 10 de febrero de 2020 a efecto de consultar lo relativo a las Reglas de Operación de los Programas Sociales el año 2020 en la Alcaldía Azcapotzalco. Además, en relación con dicha Acción Social, se anexa copia simple del acuerdo del COPLADE en el que se da por cancelada, anexando también copia simple de la GO-CDMX de 30 de abril de 2021 en la cual se encuentran los lineamientos de operación, metas, objetivos y convocatoria de la multicitada Acción Social. Por último, menciona que respecto al padrón de Beneficiarios este puede ser consultado en el Portal de la Alcaldía, sin embargo, en razón del reciente cambio de administración dicho portal se encuentra en constante actualización por lo que una vez que se encuentre en óptimas condiciones se compartirá una nueva liga de acceso para su consulta.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal, de aplicación Supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren;

*(…)*"



Así pues, de lo manifestado por el Sujeto Obligado es evidente que no ha cumplido con lo mandatado por este Órgano Garante, ya que argumento "...Por último, menciona que respecto al padrón de beneficiarios este puede ser consultado en el portal de la alcaldía, sin embargo, en razón del reciente cambio de administración dicho portal se encuentra en constante actualización, por lo que una vez que se encuentre en óptimas condiciones se compartirá una nueva liga de acceso para su consulta."

Así pues, el Sujeto Obligado al no haber emitido constancia alguna que demostrara que cumplió con lo ordenado por este Instituto, es evidente que persiste el incumplimiento de la resolución de dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, esto por lo ya acotado, trasgrediendo con su actuar los principios de congruencia y exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

"...
Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

*(...)* 

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá remitir a este Organismo las constancias que acrediten el cumplimiento de la resolución, ya que resulta evidente que ha hecho caso omiso a lo ordenado en la resolución descrita, siendo esto contrario





al principio de legalidad previsto en el artículo 11 de la Ley de la materia, el cual consiste en que el acto de autoridad que se emita en materia acceso a la información debe estar debidamente fundado y motivado, es decir, citar con precisión los preceptos legales aplicables al caso en concreto, así como los argumentos, razones o causas inmediatas por virtud de los cuales el sujeto obligado emite determinado acto o en su caso deja de cumplir con un mandato.

De lo anterior, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie no aconteció. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial 1.3o.C. J/47 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.<sup>2</sup>

4. Vista. En cumplimiento a lo establecido en los resolutivos SEGUNDO y QUINTO de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto, y derivado de lo acotado que acredita el incumplimiento de la resolución, con fundamento en el artículo 259 fracción III, de la Ley de Transparencia, resulta procedente DAR VISTA al Titular del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, para su

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, febrero de 2008, página: 1964.



inmediata intervención e inicio del procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Por las razones expuestas, **no se tiene por cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Órgano Garante, por lo que este Instituto:

### I. ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por incumplida la resolución.

SEGUNDO. Dar vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, a través del Comisionado Ponente, por lo expuesto en las razones del numeral siete del presente Acuerdo.

TERCERO. Agréguese el presente Acuerdo al expediente al rubro citado.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ponente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; ocho de agosto de dos mil veintidós.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ